



Proceso: PRUEBA EXTRAPROCESAL (INTERROGATORIO DE PARTE)  
Radicado: 502234089001-2021-00003-00.  
Peticionario: YEN CEPEDA MILLAN Y OTROS  
Absolvente: NORBERTO GONZALEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Cubarral, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**ASUNTO A TRATAR:**

Procede el Despacho pronunciarse respecto de la reposición y en subsidio apelación presentada por el apoderado de los peticionarios, frente al auto de fecha 25 de marzo de 2021, mediante el cual se abstuvo este Despacho de practicar las diligencias de Inspección judicial extraprocesal y dictamen de grafología a un título valor que al parecer está en poder del señor NORBERTO GONZALEZ ORTIZ, quien fue citado como absolvente en el interrogatorio de parte anticipado.

**ANTECEDENTES:**

El 18 de diciembre de 2020, el apoderado de los peticionarios YEN CEPEDA MILLAN, JAIRO ANDRES RIVERA CEPEDA y BELSY LORENA RIVERA ALVAREZ, a través de apoderado solicitaron la práctica de diligencias extraprocesales de Interrogatorio de parte, inspección judicial y prueba pericial de grafología a un documento título valor letra de cambio que al parecer esta en poder del señor NORBERTO GONZALEZ ORTIZ.

Por auto del 21 de enero del corriente año, se admitió la solicitud de interrogatorio de parte, señalado como fecha para practicar la diligencia el día 10 de marzo de 2021, fecha en la cual el absolvente no se presentó a la mencionada audiencia, por ello, se le concedió el término de tres (3) días para justificar su inasistencia, pero guardó silencio; por esta razón por la que mediante auto del 25 de marzo de presente año, se señaló fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 205 del Código General del proceso. Así mismo, se hizo pronunciamiento con relación a la prueba extraprocesal de inspección judicial y prueba de grafología que habían sido solicitados por el apoderado de la parte actora, decisión que fue recurrida por el togado, y que en este auto se resolverán; allego además el profesional del derecho junto con el escrito de reposición, un memorial poder en el cual le amplían las facultades para solicitar la prueba extraprocesal de exhibición de documento.

**CONSIDERACIONES:**

Al momento de proferirse la providencia objeto de inconformidad, se tuvo en cuenta por parte de este estrado judicial, las facultades que le habían sido conferidas al profesional del derecho en



el poder le fue otorgado inicialmente por los señores YEN CEPEDA MILLAN, JAIRO ANDRES RIVERA CEPEDA y BELSY LORENA RIVERA ALVAREZ, para iniciar y llevar el trámite de PRUEBAS ANTICIPADAS EXTRAPROCESALES (interrogatorio de parte anticipado, inspección judicial y dictamen pericial de grafología).

Ahora bien, si tenemos en cuenta el mandato inicial con el cual el apoderado de los interesados solicito las pruebas extraprocesales, podemos ver que, efectivamente no le fue otorgado poder para realizar la prueba extraprocesal de EXHIBICIÓN DE DOCUMENTO prevista en el artículo 186 del Código General del Proceso, y sobre el documento que pretendía el apoderado se realizará la diligencia de inspección judicial y el dictamen de grafología, se dice que es una letra de cambio con fecha de creación 4 de marzo de 2015, lo cual no era posible si no se aporta a las diligencias, pues según lo manifestado en el escrito, se encuentra en poder del señor NORBERTO GONZALEZ ORTIZ, persona que fue citada para realizar la prueba de interrogatorio de parte anticipado y no se hizo presente ni presentó justificación alguna dentro de la oportunidad que le fue otorgado en la audiencia realizada el 10 de marzo de 2021.

Por lo antes expuesto, este despacho se abstuvo de practicar las diligencias de inspección judicial y dictamen de grafología, debido a que el documento a que se le debe practicar dichas pruebas, no se encuentra en poder de los peticionarios, por ello, se tomó la decisión de hacer saber al petente, que no era procedente entrar a realizar una diligencia extraprocesal de un documento que no se encuentra en poder de los peticionarios, y que el apoderado no contaba con la facultad expresa de solicitar la exhibición del título valor (letra de cambio).

Cabe recalcar, que a este momento tal fenómeno ha desaparecido, si tenemos en cuenta que lo echado de menos y por lo cual se negó la práctica de las pruebas extraprocesales anticipadas, ya fue corregido al ampliársele la facultad al togado; amén de ello, que los señores YEN CEPEDA MILLAN, JAIRO ANDRES RIVERA CEPEDA y BELSY LORENA RIVERA ALVAREZ, le ampliaron la facultad al profesional del derecho para solicitar y tramitar Interrogatorio de parte anticipado, inspección judicial y dictamen pericial grafológico de una letra de cambio; agregando que la ampliación se hace, encaminada a que el abogado solicite la orden judicial de exhibición de título valor por parte del convocado. Ampliación que le fue otorgada con posterioridad a la providencia de fecha 25 de marzo de 2021, que fue objeto de reproche por parte del abogado de los interesados en las diligencias; por lo que este juzgado considera, que por ello habrá de entrarse a decidir sobre la práctica de dichas pruebas.



Así las cosas, y sin más preámbulos, se deberá entrar a reponer los incisos cuatro (4) y cinco (5) de nuestro proveído de fecha 25 de marzo de 2021, en lo que respecta a la práctica de la diligencia de inspección judicial anticipada y prueba pericial consistente en dictamen de grafología del documentos titulo valor (letra de cambio) que reposa en poder del señor NORBERTO GONZALEZ ORTIZ, a quien se requiere para que exhiba el documento original (letra de cambio) que tiene en su poder el cual fue al parecer suscrito por el señor quien en vida respondía al nombre de JAIRO RIVERA RINCON. Una vez exhibido el mismo, se resolverá sobre la práctica del dictamen pericial solicitado, para lo cual se tomarán muestras manuscritas al señor NORBERTO GONZALEZ ORTIZ en el momento en que lo disponga este despacho; así mismo, los interesados deberán aportar documentos o escritos originales firmados por el señor JAIRO RIVERA RINCON, para ser cotejados grafológicamente. Todos los gastos que a ello conlleve, serán asumidos por los interesados.

Por lo antes anotado, considera este Despacho que nuestro auto de fecha 25 de marzo de 2021, objeto de reproche, deberá ser modificado en sus incisos cuatro (4) y cinco (5), por habersele ampliado las facultades que le habían sido conferidas al apoderado.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cubarral Meta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REPONER** los incisos cuatro (4) y cinco (5) de la providencia de fecha 25 de marzo de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo a anterior, se accede a la práctica de la diligencia de Inspección judicial anticipada y prueba pericial de grafología sobre el titulo valor (letra de cambio) girada el 4 de marzo de 2015 por quien en vida respondía al nombre de JAIRO RIVERA RINCON.

**TERCERO:** Para la práctica de la diligencia de inspección judicial anticipada, se requiere al señor **NORBERTO GONZALEZ ORTIZ**, para que exhiba el original del titulo valor (letra de cambio) girada el 4 de marzo de 2015 por el señor quien en vida respondía al nombre de JAIRO RIVERA RINCON, y que tiene en su poder, o pedir cita en la secretaria para la entrega del mismo. Para la diligencia se fija la hora de las 9:00 del día 20 del mes de mayo del año que avanza.



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
CUBARRAL - META**

Realícese la notificación en la forma indicada en el Decreto Ley 806 de 2020, haciéndole saber al requerido que con fecha anterior a la diligencia, se le hará saber el link con el cual se deberá unir a la audiencia.

Una vez exhibido el documento, se resolverá sobre la práctica de la prueba pericial de grafología, para lo cual se tomarán muestras manuscritas al señor NORBERTO GONZALEZ ORTIZ en el momento en que lo disponga este despacho; así mismo, los interesados deberán aportar documentos o escritos originales firmados por el señor JAIRO RIVERA RINCON, para ser cotejados grafológicamente. Todos los gastos que a ello conlleve, serán asumidos por los interesados.

Notifíquese la presente determinación al señor NORBERTO GONZALEZ ORTIZ, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y se hará por parte de los interesados en las pruebas extraprocesales.

En lo anteriores términos queda resuelta de reposición propuesta, sin hacer pronunciamiento alguno con respecto a la apelación por cuanto el auto objeto de ataque fue modificado.

**NOTIFIQUESE**



**JAIME/AUGUSTO VALENZUELA ROMERO**  
Juez-

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
CUBARRAL- META  
Cubarral, 28 de abril de 2021  
La anterior providencia, queda notificada por anotación en  
ESTADO N° 15 de esta misma fecha.  
MARIA ISABEL ACOSTA OLAYA  
Secretaria